

LISA HAJJAR

La tortura y el futuro

Las recientes imágenes de las torturas cometidas por soldados estadounidenses a presos iraquíes en la cárcel de Abu Ghraib han desempolvado el debate sobre la tortura a nivel internacional. Sin ser el único ejemplo de prácticas de tortura efectuado por un país supuestamente democrático, la autora recoge en este texto la situación jurídica del derecho a no ser torturado, y refleja y analiza los argumentos sostenidos por las autoridades que la cometen y justifican.

Popularmente se cree que la historia de Occidente supone un paso progresivo de más a menos tortura. Las doncellas de hierro y los potros de tortura son ahora piezas de museo, las crucifixiones forman parte de la iconografía sectaria y los experimentos científicos sobre gemelos de la historia. Esta narrativa del progreso incorpora hábilmente ideas sobre el tiempo, el lugar y la cultura. En el imaginario colectivo, las “sociedades civilizadas” (léase “nosotros”) no recurrimos a la tortura, mientras que aquellas en las que ésta sigue siendo corriente están “sin civilizar”. La tortura constituye tanto la prueba como un problema de su “retraso” persistente.

George W. Bush ejemplifica y mina el imaginario popular estadounidense con su mantra de “difundir la libertad”, que conlleva una fuerte implicación de erradicar la tortura. El terrible legado de torturas masivas del régimen de Sadam Husein fue uno de los argumentos esgrimidos para justificar la guerra preventiva contra Irak. Además, la tortura se ha convertido, retroactivamente, en un elemento cada vez más importante debido a la infructuosa búsqueda de armas de destrucción masiva. El 30 de abril de 2004 Bush manifestó: “hace un año di un discurso (...) proclamando que habíamos logrado un objetivo importante, cumplido una misión, que era la de deponer a Sadam Husein. A raíz de ello ya no existen en Irak cámaras de tortura, fosas comunes o salas de violación”.

Mientras Bush pronunciaba estas palabras, él y millones de lectores de periódicos y de telespectadores en todo el mundo se enteraban de que las cámaras de tortura, la violación y los abusos sexuales contra presos en Irak no formaban parte del pasado. La exposición pública de torturas contra detenidos iraquíes por parte de soldados de EEUU trabajando en las alas de interrogatorio, gestionadas por la inteligencia militar y servicios de seguridad privados estadounidenses, en la pri-

Lisa Hajar es profesora en el Programa de Leyes y Sociedad de la University of California-Santa Barbara y miembro del comité editorial del Middle East Report. Próximamente será publicado su libro *Courting Conflict: The Israeli Military Court System in the West Bank and Gaza* por la University of California Press. Este artículo fue publicado originalmente en MERIP (www.merip.org) el 6 de mayo de 2004. Se cuenta con autorización para su reproducción

Traducción:
Leandro Nagore

sión de Abu Ghraib, a las afueras de Bagdad, además de las alegaciones de tortura contra presos iraquíes por parte de soldados británicos, se reflejaron en los titulares de los medios de comunicación. Las escandalosas revelaciones y fotografías demuestran que la tortura ni es una reliquia de “nuestro pasado”, ni sirve como un hecho diferencial geográfico o cultural entre las sociedades “civilizadas” y las “no civilizadas”.

La negación inculpadora

En la actualidad, hay personas que son torturadas en dos terceras partes de los países. Pero, si se aceptase literalmente la retórica de los Estados, la tortura no existe en ninguna parte del mundo. Ningún régimen torturador defiende, o incluso reconoce, sus propias torturas como tortura. Stanley Cohen, autor de *States of Denial*, identifica tres formas comunes de negación de la tortura y de otras atrocidades:¹

- Negación literal: cuando un Estado acusado de tortura responde que no ha ocurrido nada y que aquellos que alegan que algo ha pasado son mentirosos o “enemigos del Estado”.
- Negación interpretativa: cuando un Estado rechaza alegaciones manifestando que lo que ha ocurrido no es tortura sino “otra cosa” —por ejemplo, la “presión física moderada” o el “stress y coacción”—.
- Negación inculpadora: la negación mediante la inculpación de otros. Ocurre cuando un Estado reconoce que ha habido tortura pero culpa a “agentes aberrantes”, alegando que elementos díscolos han quebrantado normas y políticas oficiales. Las respuestas oficiales de EEUU en cuanto a las fotos tomadas en la prisión de Abu Ghraib constituyen ejemplos de esta negación.

En el programa de la cadena CBS “60 Minutes II”, que descubrió las prácticas abusivas de EEUU en Abu Ghraib, el general de brigada Mark Kimmitt afirmó: “todos estamos decepcionados por las acciones de unos pocos (...) En primer lugar, estos suponen una diminuta minoría entre los militares y, en segundo lugar, deben comprender que el ejército (...) es una organización basada en valores (...) Puede que [los] actos que veis en las imágenes reflejen las acciones de individuos pero, por Dios, no reflejan a mi ejército”. El secretario de Estado, Colin Powell, estuvo de acuerdo con Kimmitt cuando condenó las actuaciones de los seis soldados que han sido arrestados tras los incidentes de Abu Ghraib, “pero quiero recordar al mundo que se trata de un pequeño número de soldados (...) comparado con los cientos de miles que han servido alrededor del mundo, que han venido a construir hospitales, escuelas y a restaurar la sociedad civil”, afirmó. Estas negaciones inculpadoras fueron repetidas, con mayor generalidad, por el secretario de Defen-

¹ Stanley Cohen, *States of Denial: Knowing About Atrocities and Suffering*, Polity Press, Cambridge, 2001, p. 103.

sa, Donald Rumsfeld, que en su comparecencia ante el Congreso definió los abusos que muestran las ahora infames imágenes como “no estadounidenses”.

Sin duda, muchos estadounidenses pueden comprender el intento de Rumsfeld de relegar a los torturadores de Abu Ghraib —aparentemente todos de nacionalidad estadounidense— a otros tiempos, lugares y culturas discursivas. Pero, antes de que hablase Rumsfeld, el periodista de investigación, Seymour Hersh, según se publicó en *The New Yorker*, ya había refutado las negaciones inculpadoras tan de moda en el Pentágono y los medios de comunicación.² Hersh obtuvo una copia de un informe de otro general del ejército estadounidense, Antonio Taguba, que investigó las prisiones y los centros de interrogatorios en Irak entre octubre y diciembre de 2003, y que encontró “abusos sádicos, inhumanos y criminales” que se realizaban de forma sistemática y desenfrenada. Según Hersh, “Taguba reservó sus críticas más virulentas para los oficiales de la inteligencia militar y el personal privado”. La general de brigada, Janis Karpinski, que supervisaba 16 prisiones en Irak y que ha sido suspendida de estas obligaciones tras el escándalo, manifestó que, “la prisión [de Abu Ghraib] y específicamente el módulo penitenciario en el que tuvieron lugar estos incidentes, estaban bajo el control del mando de la Inteligencia Militar. Karpinski trató de defenderse, trasladando la culpa hacia otra parte cuando destacó que los oficiales de la inteligencia militar “hicieron grandes esfuerzos para intentar excluir el acceso al Comité Internacional de la Cruz Roja hacia esta ala de interrogatorios”.

La negación de la tortura se articula de múltiples maneras, pero todos los Estados la hacen por el mismo motivo. La tortura debe practicarse en secreto y debe ser negada en público ya que a mediados del siglo XX se tipificó como crimen internacional. Sin perjuicio de las sanciones a las que puedan enfrentarse los soldados arrestados bajo el Código Uniforme de Justicia Militar, las imágenes de Abu Ghraib —cuya autenticidad nadie ha negado— documentan ofensas de un tipo particularmente atroz.

Ley y orden (internacional)

La criminalización internacional de la tortura está intrincadamente ligada a la historia de los derechos humanos. Los horrores y la violencia sin precedentes de la II Guerra Mundial sirvieron de inspiración para una revolución en el Derecho Internacional que pretendía forjar el principio de que como seres humanos las personas deberían gozar de derechos, y no sólo dentro de ciertas categorías de sujetos protegidos como podían ser los ciudadanos, los civiles o los prisioneros de guerra. Sin embargo, la creación de derechos humanos internacionales no menoscabó, ni siquiera alteró de forma significativa, el poder de los Estados. Por el contrario, suponía la elaboración de nuevas normas internacionalizadas de gobierno que se esperaba que cumpliesen todos los Estados, a la vez que se preservaban los derechos soberanos de estos. Los derechos humanos lograron su carácter univer-

*La negación
de la tortura
se articula de
múltiples
maneras,
pero todos los
Estados la
hacen por el
mismo motivo*

² Seymour Hersh, “Torture at Abu Ghraib”, *The New Yorker*, 10 de mayo de 2004.

sal por el hecho de que las personas son sujetos de los Estados y que estos son, a su vez, sujetos del Derecho Internacional.

El derecho a no ser torturado se convirtió en derecho humano cuando el Derecho Internacional prohibió su práctica y estableció responsabilidades y sanciones legales.³ Este derecho es uno de los muchos derechos humanos, pero es más fuerte que la mayoría de los demás, ya que la prohibición de la tortura es totalmente inderogable y porque el derecho no reconoce ni una sola excepción.⁴ Lo que esto supone es que nadie —nunca y en ningún lugar— tiene el “derecho” de torturar, y que todos —siempre y en cualquier lugar— tienen el derecho a no ser torturado. También supone que cualquier persona que practica o incita la tortura comete un crimen.

La prohibición internacional de la tortura resalta un aspecto muy importante de los derechos de los seres humanos. El derecho a no ser torturado representa un tipo ideal de norma de los derechos humanos pues otorga a las personas, sea cual sea su estatus social, su identidad o afiliación política, un tipo de derecho soberano sobre sus cuerpos y mentes, aunque limitado a ciertas situaciones que se engloban en la definición legal de tortura. En contraste, el derecho de las personas a no ser exterminadas mediante el genocidio se basa en una identidad colectiva, como miembros de un grupo nacional, religioso o étnico. El derecho a no ser un objetivo deliberado en una situación bélica se fundamenta, no en la humanidad de cada uno, sino en el estatuto que se tenga como civil, no combatiente o como soldado capturado o que se haya rendido.

La prohibición de la tortura forma parte del derecho internacional normal y, por tanto, es objeto de jurisdicción universal. Dicha jurisdicción supone que si el culpable no es perseguido ante la justicia de su país, puede ser procesado por cualquier sistema legal competente y en cualquier parte del mundo. Por tanto, el derecho a no ser torturado goza de mayor peso que los derechos soberanos de los Estados ya que la tortura está prohibida en todas las circunstancias, inclusive en el caso de una “bomba a punto de estallar”. Según la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984): “En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura”. EEUU ratificó esta convención en 1994.

³ La tortura está definida y prohibida por un gran número de instrumentos internacionales entre los que se incluyen: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), las Convenciones de Ginebra (1949) y la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984). Ver Love Kellberg, “Torture: International Rules and Procedures,” en Bertil Duner (Ed.), *An End to Torture: Strategies for Its Eradication*, Zed Books, Londres, 1998.

⁴ Los únicos otros derechos totalmente inderogables son el derecho a no ser esclavizado y el derecho a no ser enjuiciado por algo que no era un crimen en el momento en el que se cometió. Ver Joan Fitzpatrick, “Protection Against Abuse of the Concept of ‘Emergency,’” en Lawrence Henkin y John Lawrence Hargrove (Eds.), *Human Rights: An Agenda for the Next Century*, American Society of International Law, Washington DC, 1994.

Sombras de Pinochet

Posiblemente, el ejemplo más gráfico del alcance de la prohibición de la tortura y de la jurisdicción universal asociada a ella es el caso del ex dictador chileno Augusto Pinochet. Éste fue arrestado en 1998 en Londres, cuando el Gobierno británico accedió a actuar ante una acusación presentada por el juez español Baltasar Garzón. La inculpación española acusaba a Pinochet de genocidio y de otras formas de asesinato, pero la única acusación que se mantuvo a lo largo de su paso por el sistema legal británico fue la tortura. Aunque, finalmente, Pinochet fue liberado de la custodia británica por “mala salud”, que fuera denunciado supuso todo un hito. Ninguna razón de Estado podía ser invocada para justificar la tortura, y nadie, ni siquiera un ex jefe de Estado, podía alegar inmunidad legal de procesamiento contra cargos de tortura.

El caso de Pinochet no resolvió, ni alteró, el problema de la tortura. Pero este precedente demuestra que el derecho a no ser torturado es sustancialmente más fuerte que el derecho a la vida. Existen numerosas circunstancias bajo las cuales se puede matar a personas legalmente, pero ninguna bajo la cual se puede torturar. Incluso algunas formas de matar, que suponen crímenes internacionales, no cuentan con la misma inderogabilidad de la que goza la tortura. Los crímenes de guerra no son menos ilegales que la tortura, pero los efectos ensombrecedores de la guerra dificultan determinar la responsabilidad. Además, a diferencia de con los crímenes de guerra y el genocidio, la “cadena de mando” o cargo es irrelevante en caso de presentar una acusación contra un torturador, aunque ésta pueda utilizarse para ampliar el ámbito de la responsabilidad legal. Este último factor es crucial para comprender por qué los Estados, cuyos agentes son capturados torturando a personas, recurren a la negación inculpadora. Responsabilizar a “agentes aberrantes” supone una forma de intentar prevenir que se tomen acciones legales contra aquellos que se encuentran más arriba en la cadena de mando. Es muy probable que Pinochet no haya torturado a nadie personalmente, pero era responsable —y responsable judicialmente— por las torturas cometidas por sus carceleros.

Los abogados de los soldados estadounidenses que se enfrentan a un consejo de guerra por torturar a iraquíes alegan que sus clientes, que son reservistas, no son más que “chivos expiatorios”. Su defensa intentará poner en evidencia a los responsables de los interrogatorios en la prisión de Abu Ghraib. El sargento de la unidad, Ivan “Chip” Frederick, ha manifestado que cuando pidió algunas directrices sobre el trato a los prisioneros, al estar algo desconcertado por la forma en que eran tratados, un oficial de la inteligencia militar le indicó que ésta era la forma “en la que se hacen las cosas”. Frederick mantuvo que él y otros efectivos de la policía militar eran animados a abusar y humillar a los detenidos para ablandarlos antes de los interrogatorios.

¿Por qué es tan fuerte la prohibición de la tortura?

La tortura se refiere al hecho de causar daños intencionadamente a una persona que está detenida, sin la libertad para defenderse o para tomar represalias y, por

tanto, vulnerable. Otras prácticas violentas, como la violencia doméstica y la agresión, también suponen causar daño intencionadamente y, en cierta medida, podrían “parecerse” a la tortura pero carecen de la dimensión pública de estar bajo custodia. La distinción no se centra tanto en lo que ocurre, ya que si no sería muy difícil, o casi imposible, distinguir la tortura de la violencia doméstica y la agresión. El dolor y el sufrimiento, la humillación y las heridas son comunes a todos. Pero legalmente, un dolor severo, el sufrimiento, la humillación y los daños pueden constituir tortura tan sólo si sirven a algún propósito público, si el estatus y papel del torturador emana de una autoridad pública y si la persona dañada está bajo custodia.⁵

En contra de lo que sostienen algunos, los desnudos públicos, la masturbación pública y la simulación de actos homosexuales todos forzados, tal y como se ven en las fotografías de Abu Ghraib, no se califican como tortura o como torturas “especialmente” dañinas por el simple hecho de que los detenidos iraquíes son árabes y, presumiblemente, musulmanes. Hersh también alude a que el maltrato llegó a la tortura ya que, “tal deshumanización [como muestran las fotos] es inaceptable en cualquier cultura, pero sobre todo en el mundo árabe”. Pero, ¿alguna persona, de cualquier identidad étnica o cultura, encontraría que tales abusos no fueran severamente y sádicamente humillantes? Los actos perpretados a los detenidos iraquíes constituyen torturas pues estos estaban bajo la custodia de los militares estadounidenses y de personal civil contratado, porque fueron obligados por sus captores a asumir estas posturas humillantes y porque no tenían capacidad alguna para resistir a esta humillación. Aunque la sensibilidad cultural de los detenidos se vio sin duda ofendida, el aspecto más relevante es que su derecho humano más inalienable fue violado por sus carceleros estadounidenses.

A pesar de estas calificaciones, no existe ninguna frontera clara que distinga empíricamente a la tortura de “todo lo demás”. Más bien, la tortura es como un núcleo recubierto por varias capas de violencia. Por ejemplo, ser golpeado mientras se es arrestado pasaría de “trato cruel” a “tortura” sólo en el momento en el que se haya logrado la “custodia”, sin duda una línea muy borrosa y cuestionable. Que la “tortura” y los “tratos crueles, inhumanos y degradantes” estén recogidos en las mismas leyes contribuye a esta confusión, acentuada por la exclusión de castigos legales —pero dolorosos— como las flagelaciones, las amputaciones o la pena de muerte. Muchas son las formas de violencia que pueden llevar a la tortura, y muchas formas de violencia pueden surgir de la tortura, pero la violencia básica que se encuentra en la tortura —y que hace de la tortura un “crimen internacional básico”— es la violencia (física o psicológica) contra una persona que está bajo la custodia de alguna autoridad.

La categoría de “autoridad” incluiría tanto a los Estados y sus agentes como a grupos no estatales junto con sus propios agentes, o a civiles. La tortura no

⁵ La definición exacta de tortura es todavía un asunto de intenso debate en el seno de la comunidad internacional en relación a los derechos humanos. Muchos abogan por una definición más amplia. La definición utilizada aquí —que corresponde con la que cuenta con un respaldo más amplio—proviene de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984).

depende de la legitimidad, la jurisdicción o el reconocimiento internacional. Es consustancial a una capacidad organizada —más que individual— de poner a personas bajo custodia para luego dañarlas por motivos que son más bien públicos que personales.

En este sentido, el uso de personal contractual civil para gestionar prisiones y para realizar interrogatorios en Afganistán y en Irak ha sido objeto de gran confusión. Según los medios de comunicación estadounidenses, y como asumen muchas personas, que este personal contratado sean civiles supone que no están estos sujetos a las leyes militares o internacionales. Peter W. Singer, del Brookings Institution, citando a Phillip Carter, ex oficial del ejército y actualmente en UCLA Law School, sostuvo: “legalmente [los contratados de empresas privadas militares en Irak] se encuentran en la misma zona gris que la de los combatientes ilegales retenidos en Guantánamo”.⁶ Puede que Carter tenga razón en algunos aspectos, pero las empresas privadas han sido contratadas y autorizadas para acometer una función pública, la gestión y la interrogación de personas detenidas en nombre del Gobierno de EEUU. Según otro analista militar, Paul C. Forage, el personal de empresas privadas contratadas podrían ser perseguidas judicialmente tanto bajo la ley de Jurisdicción Militar Extraterritorial de 2000 como por la ley federal de 1996. “Creo que está todo bastante claro, no es un área de limbo legal”, concluía Forage.⁷

Tortura y terror

Si la tortura está prohibida de forma tan tajante y es negada por todos los Estados por ser fundamentalmente ilegítima, cabe preguntarse: ¿por qué es tan común en el mundo actual? Aunque los Estados torturan a personas por múltiples motivos, una razón esgrimida por muchos es la lucha contra “terroristas”.⁸

El terrorismo es otro concepto amplio y flexible, y no hay ninguna definición clara y aceptada a nivel internacional.⁹ El término se usa para describir ciertas acciones, incluidos ataques contra civiles, secuestros, resistencia organizada o represión, y para identificar a ciertos tipos de actores. En el discurso estadounidense sobre la seguridad nacional, el término terrorista suele emplearse para referirse a actores no estatales u organizaciones comprometidas en ataques o en luchas contra el Estado (subrayado), pero no estando limitadas, necesariamente, al uso de la violencia, ante las cuales el Estado responde con el “contra terrorismo”.

⁶ *Los Angeles Times*, 2 de mayo de 2004.

⁷ *Baltimore Sun*, 4 de mayo de 2004.

⁸ Para más información ver el informe de Human Rights Watch, *In the Name of Counter-Terrorism: Human Rights Abuses Worldwide*, Nueva York, octubre de 2003, en: <http://www.hrw.org/un/chr59/counter-terrorism-bck.htm>

⁹ Ver “Report of the Policy Working Group on the United Nations and Terrorism,” A/57/273, S/2002/875, en: www.un.org/terrorism/

El terrorismo no es ningún producto de la imaginación políticamente paranoica. Los hechos del 11-S fueron sin duda ataques terroristas, y Al Qaeda opera claramente como una organización terrorista. Además, toda práctica de convertir deliberadamente a civiles o infraestructuras civiles en blanco como táctica para favorecer cualquier causa, sea cual sea la motivación política o ideológica, o sean quienes sean los agentes responsables, es terrorista. Si situar deliberadamente a civiles como objetivos constituye terrorismo, hay que reconocer que los Estados pueden ser igual de culpables que los grupos no estatales. Sin embargo, y tal como explica Richard Falk: “con la ayuda de los influyentes medios de comunicación, el Estado ha ido ganando la batalla de las definiciones al eximir su propia violencia contra civiles del trato o de la percepción como actos de ‘terrorismo’. A cambio, esta violencia ha sido definida generalmente como ‘usos de la fuerza’, ‘represalias’, ‘legítima defensa’ y ‘medidas de seguridad’”.¹⁰

La seguridad nacional es un interés legítimo de todo Estado, y los Estados tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad de sus ciudadanos. Pero la tendencia de caracterizar y tratar a todos los “enemigos” como “terroristas” o como “simpatizantes del terrorismo” contribuye a la diferenciación entre comunidades “legítimas” e “ilegítimas”, siendo estas últimas vulnerables a la violencia del Estado, y permite que el Estado justifique que la violencia es una reacción necesaria ante el terror. Subrayar los límites y las ofuscaciones del discurso de la seguridad nacional no es ninguna apología del terrorismo. Sería, más bien, un intento de comprender, evaluar y criticar la violencia de una forma que no esté manchada por la ideología estadista o partisana.

Algunas de las mayores violaciones de derechos humanos en todo el mundo han sido perpetradas por Estados en nombre del contra terrorismo. El terrorismo supone, por definición, una violación de los derechos humanos. Michael Ignatieff, director del Carr Center of Human Rights Policy en Harvard, considera que: “ambos términos —derechos humanos y terror— parecen una simple antítesis: derechos humanos buenos, terror malo. [Pero] la antítesis no es tan simple. Claro que, los derechos humanos y el terror están enfrentados el uno al otro. Los actos terroristas violan el derecho a la vida, junto con otros muchos derechos. Pero, por su parte, los derechos humanos —particularmente el derecho a la autodeterminación— han supuesto una de las mayores justificaciones para el recurso a la violencia, incluidos actos de terror”.¹¹

Como destaca Ignatieff, no es el derecho internacional de los derechos humanos —que es inherentemente pacifista— sino el derecho internacional humanitario el que prevalece en toda guerra, incluida una guerra contra el terrorismo. Las Convenciones de Ginebra, que componen la parte central del corpus de leyes de derecho internacional humanitario, se muestran agnósticas respecto de las causas de la guerra o la justicia en los propósitos de los beligerantes.¹² Se centran,

¹⁰ Richard Falk, *The Great Terror War*, Olive Branch Press, Nueva York, 2002, p. xix.

¹¹ Michael Ignatieff, “Human Rights, the Laws of War and Terrorism,” *Social Research* 69/4, 2002.

¹² El Protocolo Adicional I de las Convenciones de Ginebra (1977) regula la guerra “asimétrica” entre Estados y grupos no estatales.

más bien, en lo legalmente permisible en una situación de guerra. Su objetivo es minimizar el sufrimiento y la destrucción, y ofrecer directrices respecto a la detención y el trato a civiles y combatientes enemigos. El derecho internacional humanitario no es pacifista pero, respecto a la tortura, coincide con el derecho de los derechos humanos. Incluso en una guerra, el derecho a no ser torturado es absolutamente inderogable, y el uso de tortura en el contexto de un conflicto puede ser constitutivo de un crimen de guerra.

A partir del 11-S, las posiciones y políticas del Gobierno de Bush contravienen descaradamente las Convenciones de Ginebra, bajo la justificación de que los terroristas no son merecedores de derechos legales ni de protección. Estas políticas incluyen la creación de una nueva categoría —combatientes ilegales—, que no existe en el derecho internacional. Estos combatientes ilegales están en Guantánamo, y en otras localidades, incomunicados y sujetos a años de interrogatorios sin supervisión judicial, sin responsabilidad pública y prácticamente sin visitas por parte de los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja. Aunque el Gobierno de EEUU alegue que no se utiliza la tortura en los interrogatorios de estos detenidos, estas condiciones de clandestinidad y extralegales suponen una clara invitación para los abusos. Las imágenes de Abu Ghraib demuestran que EEUU se ha unido a la lista de países —Egipto, Israel, Uzbekistán— que libran guerras contra el terrorismo, en parte, mediante el uso de la tortura.

En todo caso, debido a que la tortura es ilegal, es necesario que los Estados nieguen toda forma de tortura, incluso la que se aplica a los terroristas. En EEUU, los ataques terroristas del 11-S han suscitado el debate sobre cuestiones como: ¿deberían los “terroristas” gozar del derecho a no ser torturados? ¿Es la tortura una táctica necesaria y eficaz en la lucha contra el terrorismo? Y si lo fuera, entonces ¿por qué negar la tortura?

Nace una distinción

Israel fue el primer Estado del mundo en romper el “tabú de la tortura” al anunciar públicamente que autorizaba prácticas de interrogatorio que constituyen actos de tortura. En Israel se vive bajo un estado oficial de emergencia y de guerra desde su nacimiento en 1948. Durante la guerra árabe-israelí de 1967, Israel capturó y ocupó Cisjordania y Gaza, y estableció una administración militar para gobernar a los palestinos residentes en estas zonas. Se estableció un sistema de cortes militares para perseguir a los palestinos sospechosos de violar las leyes militares y de emergencia israelíes. Estas leyes criminalizaron no sólo la violencia, el sabotaje y la militancia, sino también una amplia gama de actividades de naturaleza política y no violenta. Israel utilizó la persecución ante la justicia como una de sus estrategias clave para gobernar a los palestinos y para obstaculizar y castigar la resistencia hacia su ocupación. Desde 1967, más de medio millón de palestinos —de una población que alcanza los 3,2 millones de personas— han sido inculpados por el sistema de cortes militares. Ha habido periodos en los que las tasas de encarcelamiento en Cisjordania y en Gaza estaban entre las mayores del mundo.

Durante dos décadas, las alegaciones de que soldados e interrogadores israelíes torturaban habitualmente a detenidos palestinos fueron negadas de forma consistente por los oficiales israelíes, acusándolas de mentiras e invenciones de los “enemigos del Estado”. En 1987, por motivos no vinculados a los interrogatorios a palestinos, el Gobierno israelí estableció una comisión oficial para investigar a los Servicios Generales de Seguridad (GSS), por sus siglas en inglés. El informe, elaborado por la Comisión Landau, fue revolucionario en varios sentidos. Confirmó que los agentes de la GSS habían recurrido, al menos desde 1971 y de forma rutinaria, a métodos violentos de interrogación contra detenidos palestinos, y que habían mentido repetidamente sobre estas prácticas cuando las confesiones eran puestas en entredicho en los juicios alegando la coerción. La Comisión Landau fue dura en su crítica a los GSS, pero apoyó la postura de estos de que las tácticas de interrogatorio coercitivas eran necesarias en la lucha contra la “actividad terrorista hostil”. La Comisión Landau aceptó la amplia definición del terrorismo utilizada por los GSS, que incorporaba no sólo actos o amenazas de violencia sino prácticamente todas las actividades relativas al nacionalismo palestino.

Los aspectos más revolucionarios del informe Landau fueron sus conclusiones y recomendaciones. Los autores del mismo argumentaron que la seguridad nacional requiere medidas de coerción física y psicológica durante los interrogatorios a palestinos, y que el Estado debería sancionar estas tácticas para rectificar el problema del perjurio. La justificación de la Comisión Landau para esta recomendación se basaba en tres razones: que los palestinos, dada su predisposición al terrorismo, no tienen derecho a las protecciones legales; que los GSS desarrollan sus obligaciones de forma moral y responsable para proteger la seguridad nacional israelí; y que los métodos de interrogatorio de los GSS no constituyen torturas. De esta manera, la Comisión Landau abrió una vía para que el Estado pudiese realizar actos de tortura mientras, simultáneamente, los negaba cambiando su apelación a la “presión física moderada”.

Este eufemismo se remonta a la tortura contra prisioneros irlandeses por parte de los británicos en Irlanda del Norte, pero el informe Landau añade una nota distintiva. Las cinco técnicas de interrogatorio de personas sospechosas de ser miembros del Ejército Republicano Irlandés (IRA) fueron contestadas legalmente, alegando que violaban el Convenio europeo de derechos humanos. La decisión mayoritaria por parte de la Corte Europea de Derechos Humanos fue que las cinco técnicas (mantenerlos de pie contra una pared, encapucharlos, someterlos a ruidos, privación del sueño y privación de alimentos y bebidas) no alcanzaban a ser “torturas”, sino que se situaban en la categoría inferior —aunque también prohibida— de “trato inhumano y degradante”. El Gobierno británico aceptó la opinión minoritaria de la Corte de que estas técnicas constituyen (o están cerca de ser) actos de tortura, y decidió abandonar su uso. La Comisión Landau, destacando que las tácticas de interrogatorio israelíes se asemejan a las cinco técnicas británicas, se agarró a la decisión mayoritaria de la Corte de que no constituían “tortura”. De esta forma nació el eufemismo de “presión física moderada” como “no tortura”.

El Gobierno israelí adoptó las recomendaciones de la Comisión Landau de “legalizar” la tortura, lo que fomentó un gran debate y crítica en Israel. Desde

1987, una campaña concertada por parte de abogados israelíes y de organizaciones de derechos humanos reivindica el fin de estas prácticas de interrogatorio por parte de Israel. Uno de los principales campos de batalla de esta lucha fue el Alto Tribunal de Justicia israelí, que en 1999 emitió un dictamen por el que se prohibía el uso rutinario de tácticas de “presión” (aunque no llegase a llamar a estas tácticas “tortura”) mientras mantenía la opción de hacer uso de tales tácticas en “circunstancias excepcionales”.

En la actualidad, muchas de las personas que en EEUU apuntan a Israel como un modelo de buenas tácticas de interrogación, lo hacen implícitamente al informe de la Comisión Landau más que a las luchas, escándalos y cambios que han surgido en relación con éste. La Comisión Landau adoptó una visión apocalíptica del mundo en el que lo que estaba en juego en los interrogatorios de “terroristas hostiles” era la supervivencia del Estado israelí y de la nación judía. El informe concluía que la supervivencia y la seguridad se superponían a otras consideraciones de gran valor como las del proceso legal debido y el derecho a no ser torturado. En sus propios términos, el informe de la Comisión Landau es una receta para la “seguridad absoluta” en la guerra contra el terror.

Estrés y coacción

En cierto sentido, EEUU ya ha tenido su propio informe de la Comisión Landau. El 26 de diciembre de 2002, Dana Priest y Barton Gellman publicaron un largo artículo en *Washington Post* en el que revelaban que los agentes de seguridad de EEUU utilizaban tácticas de “estrés y coacción” en los interrogatorios a personas capturadas en Afganistán y en otras partes del mundo. Las tácticas que describieron son idénticas a las que Israel define como “presión física moderada”. Según Priest y Gellman, “los que se niegan a cooperar en el centro de interrogatorio secreto de la CIA [en la base aérea de Bagram en Afganistán] son a veces obligados a mantenerse de pie o de rodillas durante horas, con capuchas negras o con gafas de buceo oscurecidas, según especialistas de inteligencia conocedores de los métodos de interrogatorio de la CIA. A veces se les obliga a adoptar posturas incómodas y dolorosas, y se les priva del sueño mediante un bombardeo de luces durante 24 horas, sujetos a lo que se conocen como “técnicas de estrés y coacción”.

Priest y Gellman también informaron de que los reclusos que no eran sometidos a estas tácticas podrían ser obligados a tomar fármacos para la alteración de la mente o eran “entregados-rendidos”, según el lenguaje oficial, a servicios de inteligencia extranjeros cuya práctica de la tortura ha sido documentada tanto por el Gobierno estadounidense como por organizaciones de derechos humanos. Según los autores, “mientras que públicamente el Gobierno de EEUU denuncia el uso de la tortura, cada uno de los oficiales actuales de la seguridad nacional entrevistados para este artículo, defendieron el uso de la violencia contra personas detenidas como medidas justas y necesarias. Además, expresaron su confianza en que el público estadounidense apoyaría su opinión. La CIA (...) no quiso hacer comentarios”.

Las presunciones de que la tortura es necesaria y efectiva están conformando el debate en EEUU centrado en dos clichés: la “cuesta resbaladiza” y el mal menor

Al igual que ocurrió con la publicación en 1987 en Israel del informe de la Comisión Landau, este artículo alteró sustancialmente tanto lo sabido sobre las prácticas de interrogatorio estadounidenses como la forma en la que se trata la tortura en EEUU. Los defensores de los derechos humanos atacaron la admisión oficial de la idea “estrés y coacción” como una defensa de la tortura. El 11 de enero de 2003, en una carta al *Washington Post*, dos ex oficiales del Departamento de Justicia que sirvieron para los Gobiernos de Ronald Reagan y George Bush, citaron el dictamen de la Corte Europea como prueba de que las prácticas de “estrés y coacción” no suponen tortura. Dirigiéndose a los defensores de los derechos humanos, sostuvieron: “efectivamente, considerar que estas prácticas suponen [actos de tortura] trivializa en el fondo las verdaderas torturas que ocurren en realidad en muchas partes del mundo”. Hasta ahora, las fotografías de sonrientes soldados estadounidenses forzando a iraquíes desnudos a asumir posturas sexualmente explícitas, parecen haber mitigado el vigor de esta particular defensa de las medidas de “estrés y coacción” en la prisión de Abu Ghraib. Sin embargo, un ex instructor de interrogatorio del ejército estadounidense, Tony Robinson, que compareció ante las cámaras de la cadena *Fox News Channel* en el programa “Hannity and Colmes”, el 30 de abril, manifestó tras ver las imágenes que “las novatadas universitarias son más graves que esto”.

El uso de tácticas, que podrían ser constitutivas de torturas, por parte de oficiales estadounidenses y la entrega de prisioneros a países con historiales bien documentados de torturas —incluidos Jordania, Egipto, Siria, Marruecos, Pakistán y Filipinas—, aportan algo de luz al enigma de qué hacer con el terrorismo. Priest y Gellman relataron el testimonio de Cofer Black, ex responsable del Centro Contraterrorista de la CIA, ante el Congreso, el 26 de septiembre de 2002, en cuanto a que la CIA y las demás agencias de seguridad requieren “flexibilidad operacional” y, por tanto, no pueden estar sometidas a los “antiguos” estándares. Según anunció Black, “hubo un antes y un después del 11-S. Tras el 11-S se quitaron los guantes”.

Relación de dos clichés

Quitarse los guantes en el contexto de los interrogatorios supone una referencia a la tortura poco velada, pero llamar a la tortura “estrés y coacción” o “abuso” es un homenaje rendido al imperativo aún en vigor de la negación. Las presunciones de que la tortura es necesaria y efectiva y las implicaciones que conlleva romper el tabú de la tortura mediante su legalización, están conformando el debate en EEUU centrado en dos clichés: la “cuesta resbaladiza” y el mal menor.

Las jeremiadas contra la cuesta resbaladiza argumentan que ninguna causa o crisis puede justificar la erosión de la prohibición absoluta de la tortura. Variaciones sobre este mismo tema incluyen que: no existe el un “poco de tortura”, una vez que se empieza a torturar a “terroristas” se abre la puerta a torturar a cualquiera en un futuro y que practicar la tortura hace que uno no sea mejor que su enemigo. Los defensores de la tesis del mal menor argumentan que la prohibición absoluta de la tortura es inmoral si limita el campo de actuación de los agentes de

seguridad para encontrar esa “bomba que está a punto de estallar” y salvar vidas inocentes. Tucker Carlson, comentarista conservador, afirmó en el programa de la *CNN* “Crossfire”, que “la tortura es despreciable. [Pero] existen cosas peores. Y bajo algunas circunstancias, podría ser el menor de los males. Ya que algunos males son bastante siniestros”.

Es interesante constatar que el ejemplo israelí es invocado por los defensores de ambas teorías. Aquellos que se decantan por la cuesta resbaladiza destacan que la tortura a decenas de miles de personas en Israel-Palestina, ni ha mejorado el conflicto ni ha aumentado la seguridad de Israel, mas bien ha exacerbado el conflicto y contribuido por tanto a la inseguridad israelí. Según Yael Stein, investigador de la organización israelí de derechos humanos B'tselem, “la experiencia israelí demuestra que no se puede frenar la cuesta resbaladiza: torturaron a casi todos los palestinos que pudieron. Era parte del sistema. El momento que empieza, ya no se puede parar”.¹³ Por su parte, los que defienden la tesis del mal menor consideran que Israel ha logrado preservar su “carácter democrático” al incorporar la tortura “al derecho”; y que sus servicios de seguridad tienen una tasa de éxito fantástica en la desactivación de muchas “bombas a punto de estallar” gracias a la práctica de torturar a terroristas.¹⁴

Mientras que las tácticas coercitivas de interrogatorio en Israel han suministrado información sobre organizaciones militantes y zulos de armas, y han logrado frustrar los planes de algunos supuestos terroristas que pretendían atacar con bombas, no existe ninguna prueba pública y documentada de que el uso de la tortura haya logrado prevenir alguna bomba que estaba destinada a estallar de forma inminente en Israel.¹⁵ Los estadounidenses que defienden la idea del mal menor y que invocan el ejemplo israelí o no han comprendido o no expresan correctamente el hecho de que los oficiales israelíes utilizan el escenario de la “bomba a punto de estallar” de una forma poco rigurosa, y no literal. Pero los estadounidenses que defienden esta justificación, como Alan Dershowitz, invocan la bomba a punto de estallar de forma literal —y no la bomba futura, ni el peligro en general, ni el enemigo maléfico— para argumentar que EEUU debería seguir el ejemplo israelí y legalizar la tortura. Según Dershowitz: “Si los agentes estadounidenses del orden público se topasen algún día con el caso hipotético de clase práctica de derecho de un terrorista capturado que conociese un ataque inminente pero que se negase a dar la información necesaria para prevenirlo, no tengo duda alguna de que intentarían torturar a los terroristas para intentar que comuniquen esta información. En todo caso, la enorme mayoría de los estadounidenses asumirían que los agentes harían uso de esta técnica, validada por la experiencia práctica, para soltar lenguas, a pesar de nuestras obligaciones contractuales inequívocas de nunca emplear la tortura, independientemente de la gravedad de las circunstancias. La

¹³ Citado en Flore de Preneuf, “Time to Torture?” *Salon.com*, 16 de noviembre de 2001.

¹⁴ Ver, por ejemplo, Mark Bowden, “The Dark Art of Interrogation: A Survey of the Landscape of Persuasion,” *The Atlantic Monthly*, octubre de 2003.

¹⁵ El Public Committee Against Torture en Israel, la principal organización israelí que se ocupa de vigilar la tortura, confirmó este hecho el día 4 de mayo de 2004.

verdadera pregunta no está en saber si se emplearía la tortura —ya que se emplearía— sino de saber si se emplearía dentro o fuera del marco legal.¹⁶

Dershowitz, en relación a la forma de incorporar la tortura “al derecho”, propone la emisión de “ordenes de tortura” por parte de jueces. También ofrece una sugerencia muy útil en cuanto a las tácticas: agujas esterilizadas bajo las uñas. Según relató a un entrevistador de *Salon.com*, “quería desarrollar una táctica que fuese inaguantablemente dolorosa pero que no causase daños físicos permanentes (...) [L]o que quería destacar es que la tortura no está siendo utilizada como una forma de llevar a la muerte, sino como forma de causar un dolor inaguantable (...) Quiero un máximo de dolor, con un mínimo de mortalidad”.

Seguidores de la teoría del mal menor, como Dershowitz, acusan a los que defienden la idea de la cuesta resbaladiza de ser fundamentalistas de los derechos humanos, que sacrificarían vidas civiles inocentes en defensa de un principio legal. No sugieren que abandonemos el principio de la ilegalidad de la tortura, sino que lo suspendamos en el trato a ciertas personas con la justificación de que son necesariamente y legítimamente “torturables”. El razonamiento implícito es que los terroristas no son seres humanos y, por tanto, no merecen estar cubiertos por el derecho internacional y constitucional, en el que está categóricamente prohibida la tortura. Pero, el problema más flagrante que genera este argumento, tal y como lo han señalado muchos críticos, es la escasa probabilidad de poder saber con certeza absoluta que el candidato a ser torturado posee información sobre una amenaza inminente. Las conjeturas se traducirían en una licencia para hacer uso de violencia sobre una persona que se presume culpable. Aplicar la sugerencia de Dershowitz de involucrar a los jueces en la emisión de autorizaciones de tortura podría, en el mejor de los casos, limitar el número de candidatos potenciales.

Oren Gross perfila la postura del mal menor argumentando en favor de lo que denomina “modelo extralegal”.¹⁷ Este modelo mantendría la ilegalidad de la tortura pero también posibilitaría su uso a la discreción de las autoridades. Podrían, por tanto, ser potencialmente sujetas a castigo, que podrían evitar consiguiendo la aprobación del público *ex post facto*. En cierta medida, este “modelo extralegal” ya caracteriza la política de EEUU en la guerra contra el terrorismo. Dependiendo de cómo se decante la Corte Suprema en los casos de José Padilla, Yasser Hamdi y las personas detenidas en Guantánamo, bien podría convertirse en la norma de control del poder ejecutivo.¹⁸ El modelo extralegal propone que EEUU pueda mantener el imperio de la ley mientras disfruta su poder ejecutivo sin barreras. Hay muchos asuntos legales en juego, incluyendo el *habeas corpus*, la detención incommunicada, el derecho a asistencia jurídica, además de la transparencia y responsabilidad de las agencias gubernamentales y sus agentes. Pero, la tortura es cuestión de especial preocupación debido a la fortaleza de su prohibición.

¹⁶ Alan Dershowitz, “Let America Take Its Cues from Israel Regarding Torture,” *Jewish World Review*, 30 de enero de 2002.

¹⁷ Oren Gross, “Chaos and Rules: Should Responses to Violent Crises Always Be Constitutional?,” *Yale Law Journal* 112, marzo de 2003.

¹⁸ Ver Tim Grieve, “Above the Law,” *Salon.com*, 28 de abril de 2004.

Sin lugar para errores

Los adherentes a la teoría de la cuesta resbaladiza presentan una valiosa y meritoria defensa de asumir una responsabilidad moral y legal. Se centran en las víctimas de la tortura y se preocupan —justificadamente, tal y como han mostrado las imágenes de Abu Ghraib— por el hecho de que están indefensos y que son susceptibles de abusos durante su detención. Pero, presentar argumentos contra la tortura basados en esta teoría, ante una opinión pública atenazada por el miedo hacia los “malhechores” y dispuestos a sacrificar los derechos de los “enemigos”, no es suficiente para aplacar a los que apoyan la tortura como un mal menor.

Aquellos que invocan la tesis del mal menor suelen centrarse en la opinión pública que es vulnerable al terrorismo y a la violencia. Sus argumentos resultan atractivos ya que son muchos quienes están dispuestos a aceptar la legitimidad de torturar a terroristas como medida necesaria y eficaz. Gran parte del público está dispuesto a confiar en que los agentes gubernamentales con el poder de decidir a quién torturar son capaces de distinguir entre amenazas reales e imaginarias, limitando las torturas al primer caso. Pero, al menos 22 de los detenidos en Guantánamo —personas definidas según Rumsfeld como lo “peor de lo peor”— han sido liberados, lo cual supone un reconocimiento implícito de que su propia detención en un lugar donde es probable que se emplee la tortura fue un error. El 5 de mayo, el periódico *New York Times* publicó una entrevista con un iraquí que presentaba una reclamación creíble de ser la persona que aparece desnuda y encapuchada en una de las fotografías de Abu Ghraib con una mujer soldado apuntándole jocosamente a los genitales: ¿es la tortura que ahora se ve obligado a revivir también un “error”? Sin un control posterior efectivo por parte de un cuerpo judicial, el público no puede saber ni confiar en que otros tantos “errores” de este tipo no volverán a ocurrir. Cuando se trata de la tortura, no cabe lugar para el error.

Es importante centrarse tanto en las víctimas de la tortura como en el público vulnerable, pero el caso de Abu Ghraib muestra que más importante aún es centrarse en los torturadores. Son los representantes del público al que sirven. Si la tortura es practicada por los agentes de un Estado que asegura ser una democracia, entonces “nosotros el pueblo” somos responsables de la tortura. Los ciudadanos de una democracia no deben, o al menos no deberían, contentarse con echar las culpas a unos pocos “agentes aberrantes” si las torturas son sistemáticas y rutinarias. Los ciudadanos de una democracia no pueden, o no deberían, permanecer callados mientras se pisotean por el pánico los valores y las leyes democráticas. “Nosotros el pueblo” somos responsables de poner fin, de protestar contra y de prevenir la tortura.

Mantener la ilegalidad de la tortura y esforzarse por implementar esta prohibición es la primera línea de una batalla global para defender el derecho básico que todos los seres humanos pueden reclamar. Si se legitima y legaliza en un futuro la tortura, no serán los “terroristas” quienes saldrán perdiendo sino “los seres humanos”. Si los que apoyan la tortura como un mal menor logran recobrar la legitimidad de esta práctica execrable, no habría mejores palabras que aquellas de George Orwell en la novela *1984*, “si deseas una visión del futuro, imagínate a una bota pisoteando una cabeza humana para siempre”.